**CIRCULAR No. 126-2020**

**Asunto: Addendum al Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en Contravenciones**

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL**

**SE LES HACE SABER QUE**

El Consejo Superior en sesión  N° 52-20 celebrada el\_26 de mayo de 2020 artículo LI aprobó el Addendum al Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en Contravenciones, referente al **Procedimiento para atención de asuntos contravencionales sin participación de la Defensa Pública**, en el marco de la implementación de la Ley N o. 9586 de Justicia Restaurativa, artículo 14 inciso f) de esta Ley, que empezó a regir a partir del 20 de enero del 2019.

**Procedimiento para atención de asuntos contravencionales sin participación de la Defensa Pública**

En razón de poder contar con un procedimiento de Justicia Restaurativa, que exime la participación de la Defensa Pública en aquellas contravenciones que en el proceso ordinario tampoco la contempla, **se adiciona a** la Circular N° 21-2019 “Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en Contravenciones” que previó el procedimiento únicamente con la participación de la Defensa Pública, haciendo referencia a aquellos casos sancionadas directamente con pena de prisión (lesiones levísimas y dibujo en paredes), conforme los supuestos establecidos por la Sala Constitucional Voto 1779-90 de las 16:06 horas del 05 de diciembre de 1990, y disposiciones de Corte Plena sesión N° 54-02 celebrada el 02 de diciembre de 2002, artículo XVII;  Circular 3-2003 de la Corte Plena, publicada en el Boletín Judicial   N° 14 del 21 de enero de 2003; Circular 21-2002 de la Defensa Pública del 21 de mayo de 2002 y Circular 7-2003 del 03 de febrero de 2003.

Lo anterior, surge ya que en la práctica judicial, la mayor cantidad de asuntos contravencionales que son judicializados no requieren de la participación de la Defensa Pública, y conforme a los lineamientos de la Ley de Justicia Restaurativa, podrían resolverse mediante una salida alterna con abordaje restaurativo, conforme lo indica el artículo 14 de dicho cuerpo normativo.

Por ello, se establece el siguiente procedimiento:

1. **Denuncia y consentimiento informado de la víctima**

Recibida la denuncia o el informe policial, el Juzgado Contravencional verificará que el caso cumpla con los requisitos de admisibilidad y en caso positivo, procederá de la siguiente forma:

La primera vez que la víctima se presente al Juzgado Contravencional se le informará sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento restaurativo, sus derechos y obligaciones, así como los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y que su escogencia es totalmente voluntaria.

Si la víctima manifiesta su anuencia, firmará el consentimiento informado, el cual será resguardado por el Juzgado Contravencional.

La Autoridad Judicial le informará a la víctima que si el proceso restaurativo prospera, será citada por la Oficina de Justicia Restaurativa para la valoración psicosocial y Reunión Restaurativa, y le advertirá que si no se puede continuar con el proceso restaurativo, será citada en ese mismo Juzgado para audiencia de conciliación o juicio según corresponda.

1. **Intimación de cargos (Indagatoria) y anuencia de la persona ofensora**

En aquellos casos en que la víctima manifiesta su anuencia de participar del proceso restaurativo, el Juzgado Contravencional citará a la persona ofensora según los espacios de agenda que previamente coordinados con el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa, con el fin de que pueda ser atendida en el Juzgado Contravencional y por el Equipo Psicosocial para valoración psicosocial el mismo día.

Una vez que la persona ofensora se presente en el Juzgado Contravencional se intimará sobre los cargos (indagatoria) y se le informará sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento restaurativo, sus derechos y obligaciones, así como los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y que su escogencia es totalmente voluntaria.

Si la persona ofensora manifiesta su anuencia, firmará el consentimiento informado, el cual será resguardado por el Juzgado Contravencional. De inmediato, el Juzgado Contravencional informará mediante correo electrónico al Equipo Psicosocial para que se realice la valoración inicial.

De existir algún impedimento para atender a la persona ofensora en ese momento, el Juzgado Contravencional coordinará con el Equipo Psicosocial una nueva fecha y hora para realizar la valoración psicosocial y citará a la persona ofensora.

En ese mismo acto, el Juzgado Contravencional citará a la persona ofensora para la Reunión Restaurativa, según los espacios de agenda que previamente coordinados con el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa, y le advertirá que si no se puede continuar con el proceso restaurativo, será citada en ese mismo Juzgado para audiencia de conciliación o juicio según corresponda.

Al contar con la anuencia de las partes para participar en el proceso restaurativo y los consentimientos informados firmados, el Juzgado Contravencional lo comunicará al Equipo Psicosocial mediante correo electrónico, aportando los datos de contacto y copia de la denuncia e indagatoria de la causa para conocer aspectos del conflicto y enmarcar el abordaje psicosocial.

1. **Valoración psicosocial**

En la fecha y hora programada, el Equipo Psicosocial atenderá a la persona ofensora y verificará que se cumplan los requisitos de viabilidad para aplicar el procedimiento restaurativo.

En caso positivo, el Equipo Psicosocial procederá a citar a la víctima, según la agenda preestablecida y realizará su valoración psicosocial.

Durante las entrevistas preliminares del Equipo Psicosocial abordará a las partes para identificar información relevante, considerando aspectos como el reconocimiento del daño y la responsabilidad asumida para repararlo por la persona ofensora, la identificación de las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima, la Comunidad, y las posibles condiciones para repararlo, así como las condiciones personales, personas de apoyo que puedan acompañar a las partes en el procedimiento restaurativo, causas o detonantes del hecho ilícito y otros elementos de interés que puedan orientar la elaboración del plan reparador.

Además, el Equipo Psicosocial contactará a las personas de confianza indicadas por la víctima y la persona ofensora, para valorar su participación como personas de apoyo por teléfono de ser posible, pero en caso de considerarse necesario, se citarán en la fecha y hora más próxima para la entrevista, según la agenda preestablecida.

Finalizadas las entrevistas, y de contarse con criterio psicosocial positivo, el Equipo Psicosocial comunicará al Juzgado Contravencional para coordinar la realización de la Reunión Restaurativa. En caso de tratarse de un despacho unipersonal, el Juzgado Contravencional remitirá el expediente al Centro de Conciliación para que sea tramitado mediante Justicia Restaurativa.

En caso de que a criterio del Equipo Psicosocial no se cuente con viabilidad para continuar con el procedimiento restaurativo, informará al Juzgado Contravencional mediante correo electrónico para que la causa continúe su trámite en la vía ordinaria.

1. **Pre audiencia y Reunión Restaurativa**

La Autoridad Judicial realizará el señalamiento de la Reunión Restaurativa en la fecha y hora acordada con el Equipo Psicosocial, en un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de ingresó a Justicia Restaurativa, citará a las partes y registrará la diligencia en la Agenda Cronos.

Por su parte, el Equipo Psicosocial registrará la fecha y hora del señalamiento en la Agenda Cronos, según los espacios reservados para tal fin.

El día del señalamiento, diez minutos antes de la Reunión Restaurativa, la Autoridad Judicial realizará la pre audiencia, en la cual el Equipo Psicosocial de manera oral informará sobre los aspectos biopsicosociales relevantes para el abordaje del caso y de las partes durante la Reunión Restaurativa.

La Reunión Restaurativa será facilitada por la persona juzgadora en coordinación con la persona co facilitadora del Equipo Psicosocial y participará la víctima, la persona ofensora y las personas de apoyo. En caso de que las partes se hagan acompañar de representantes legales, la Autoridad Judicial les advertirá sobre la privacidad y confidencialidad del procedimiento restaurativo.

La Reunión Restaurativa se llevará a cabo en apego a la metodología diseñada, y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Justicia Restaurativa y los protocolos vigentes.

1. **Judicialización de los acuerdos**

Finalizada la Reunión Restaurativa, y en caso de existir acuerdo entre la víctima y la persona ofensora, la Autoridad Judicial previa valoración, procederá a homologar el acuerdo conciliatorio.

Lo resuelto será comunicado por correo electrónico al Equipo Psicosocial, con detalle del plan reparador que se estableció para su respectivo seguimiento.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, se dará por concluida la Reunión Restaurativa y de inmediato se devolverá la causa al Juzgado Contravencional de origen para continuar el trámite en la vía ordinaria.

Si la víctima no se presenta el día y la hora para la Reunión Restaurativa y no justifica razonablemente la no comparecencia en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la convocatoria, la Autoridad Judicial procederá al dictado del desistimiento y archivo del expediente por desinterés de su parte, conforme a la normativa procesal vigente.

1. **Seguimiento de los acuerdos en el procedimiento contravencional mediante Justicia Restaurativa.**

El seguimiento de los acuerdos obtenidos mediante Justicia Restaurativa en asuntos contravencionales, estará a cargo del Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa, conforme a los lineamientos de la Ley de Justicia Restaurativa, el Código Procesal Penal.

1. **Cierre del Proceso**

A los treinta días naturales contados a partir de la suscripción del acuerdo alcanzado en la Reunión Restaurativa, sin que ninguna parte haya presentado objeciones, la Autoridad Judicial ordenará el archivo de la causa, con carácter de cosa juzgada, conforme a la normativa procesal vigente.

En caso de que la parte ofensora incumpla lo convenido, se revocarán los acuerdos y se remitirá la causa al Juzgado Contravencional respectivo para que se continúe con el procedimiento ordinario.

1. **Estadísticas**

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, los Juzgados Contravencionales y el Centro de Conciliaciones, deberán rendir informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial con copia a la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa con la información sobre los elementos que caracterizan los casos remitidos a procesos restaurativos.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de junio de 2020**

- 0 -

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez

Subsecretario General

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.:* **3982-16, 1247-19 y 5720-2020**

*R. Orozco S.*